

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 221

Viernes 6 de octubre de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de don Gonzalo Solís Pérez, mayor de edad y vecino de Boecillo (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Boecillo, con destino a riegos.

Resultando: Que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado*, del día 14 de junio de 1947 y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Boecillo, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se presentó una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.» en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926.

Resultando: Que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la primera

Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado, haciendo constar que el aprovechamiento que se solicita está enclavado en la futura zona regable del canal de los riegos meridionales que figura en el plan de Obras Hidráulicas para su estudio, por lo que al acceder a la concesión solicitada, deberá figurar la prescripción de que en su día, al estar en explotación dicho canal, deberá el concesionario abonar el canon de riego que corresponda a la superficie que comprende el proyecto de transformación que hoy pretende realizar, y los de regulación por pantanos, si hubiere lugar a ello.

Resultando: Que designado el ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del señor ingeniero director adjunto, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el

Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia.

Resultando: Que dada vista del expediente al peticionario y reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de 30 días hábiles concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alguno.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables a riegos, previstos en el párrafo a) de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los saltos del Duero; careciendo dicha sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica, a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando: Las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de

1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada y otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a don Gonzalo Solís Pérez, para aprovechar 3,60 litros de agua por segundo derivados del río Duero, en término municipal de Boecillo (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad de 4,50 hectáreas de superficie regable.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el ingeniero de caminos don Fernando García Ormaechea y Casanovas, con fecha 16 de junio de 1947.

Tercera. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del peticionario las remuneraciones y gastos correspondientes a este servicio con arreglo a la instrucción que rija en cada momento; obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

Cuarta. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Superioridad.

Quinta. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y habrán de quedar terminadas en el de un año después del comienzo.

Sexta. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejoras de caudales que

la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua por los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, conforme dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949; canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Séptima. Esta concesión se concede sin limitación de tiempo, a título precario, sin perjuicio de tercero, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento, habrá de colocarse el beneficiario de esta concesión en pie de igualdad con los restantes usuarios.

Octava. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Novena. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Décima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación de las obras las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Undécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Décimotercera. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Décimocuarta. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso distinto de éste para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Décimoquinta. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conve-

niente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50), según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de 15 días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 12 de septiembre de 1950.  
El ingeniero director, Mariano Corral.

2.550—1.277

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

Por el presente, se hace público que durante el plazo de quince días, se hallan expuestos en la Administración Técnica de Hacienda, los expedientes relativos a las Contribuciones Especiales por obras municipales realizadas en las calles de San Quirce y Estación, a fin de que los afectados por las mismas puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del decreto de 25 de enero de 1946.

Valladolid, 3 de octubre de 1950.—El alcalde, José González-Regueral.

2.680

#### Adalia

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho

listas, las listas cobratorias de edificios y solares para 1951.

Adalia, 30 de septiembre de 1950.—El alcalde, Ulpiano Fernández.

2.661—1.278

### Ataquines

Durante el plazo de ocho días contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, estarán expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas cobratorias de contribución urbana, pudiendo ser examinadas por los interesados y presentar contra las mismas las reclamaciones a que hubiese lugar.

Ataquines, 30 de septiembre de 1950. El alcalde, Leopoldo Calvo.

2.662—1.279

### Simancas

Habiéndose formado por esta Alcaldía las listas de rústica y edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Simancas, 3 de octubre de 1950.—El alcalde, Julio Buenapada.

2.679—1.280

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Justino Sanz Noriega, de 29 años, casado, labrador y vecino últimamente de Tudela de Duero, y hoy en ignorado paradero, a fin de que en término de quinto días, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en sumario número 353 del corriente año, con los apercibimientos legales, caso de que no comparezca.

Dado en Valladolid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta.—Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

2.656

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y de oficio, a instancia del señor abogado del Estado, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por óbito de doña Visitación Montes Díaz, nacida en esta ciudad de Valladolid el día 2 de julio de 1870, hija de Ignacio y de Josefa, de estado viuda de primera nupcias de don Pascual Pinilla Giménez, de cuyo matrimonio no existe sucesión, y la cual falleció el día 19 de marzo de 1950.

Y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 998 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte intestada de dicha causante, y se hace un tercer y último llamamiento, por término de dos meses, contados al siguiente de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o del Estado, y con el apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare, todo ello de acuerdo con el artículo 998 antes citado.

Dado en Valladolid, a dos de octubre de mil novecientos cincuenta.—César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. H., A. Gutiérrez.

2.672

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en proveído del día de hoy dictado en juicio verbal seguido a instancia de la Cámara de la Propiedad Urbana, representada por el procurador don José María Stampa y Ferrer, contra don Anselmo García que se halla en ignorado paradero, sobre desahucio por falta de pago de la casa número veinticinco, piso bajo, de la calle de Panaderos, de esta ciudad, ha acordado se cite a dicho demandado don Anselmo García para que el día 20 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de celebrar el oportuno juicio verbal, apercibiéndole que, de no comparecer, se decretará el desahucio sin más citarles y oírles.

Y para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido y firmo la presente cédula en Valla-

dolid, a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El secretario, Luis Valdés.

2.671—1.281

### MEDINA DEL CAMPO

##### CÉDULA DE CITACIÓN JUDICIAL

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el señor juez comarcal de esta villa don Gregorio López Fernández, en providencia de esta fecha se cita a Obdulia Rodríguez Aparicio y Luis Rodríguez Aparicio, los que últimamente se hallaban detenidos en la prisión de Carabanchel bajo, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día seis de noviembre próximo venidero y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado comarcal, Gamazo, 1, para la celebración del juicio de faltas que contra los mismos se sigue sobre hurto de ropas, bajo los apercibimientos legales, caso de incomparecencia.

Y con el fin de que les sirva de citación en forma a expresados denunciados Obdulia y Luis Rodríguez Aparicio y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente que firmo en Medina del Campo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta.—El secretario, C. Orencio Sánchez.

2.676

### TORDESILLAS

Don Eugenio Milán Torres, secretario del Juzgado comarcal de Tordesillas y su comarca.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 6 de 1950, y de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—En la villa de Tordesillas a diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El señor don Manuel Blanco Rodríguez, juez comarcal de la misma y su comarca, habiendo visto los presentes autos del juicio de cognición seguido entre partes, de la una, como demandante, el procurador habilitado don Isidoro Fernández Urueña, en nombre y representación de don Anselmo Rico Hernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pedrosa del Rey, y de otra, en concepto de demandado, don Gregorio Lidón García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Las Cuerlas (Zaragoza), sobre reclamación de tres mil pesetas, intereses y costas.

Fallo.—Que estimando totalmente la demanda formulada, por don Isidoro Fernández Urueña, procurador habilitado, en representación de don Anselmo Rico Hernández, contra don Gregorio

Lidón García, a que pague al actor la cantidad de tres mil pesetas de principal, sus intereses legales desde el día uno de octubre de 1949 hasta la fecha de interposición de esta demanda, hasta que se haga efectivo el pago de ella, y los gastos de este procedimiento, incluso honorarios de abogado y procurador, y cuantos gastos útiles se hicieran durante la tramitación del mismo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mandó y firmo.—Manuel Blanco.—Rubricado.—Publicada en día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado Gregorio Lidón García, expido y firmo la presente en Tordesillas a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El secretario, Eugenio Milán.

2.675

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

##### ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de Contribución Rústica y años de 1945 al 47, del pueblo de Bahabón, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican las fincas a los efectos del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de quince días, se decretará la prosecución en rebeldía, según dispone el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de fecha 29 de diciembre de 1948.

Deudor, don Juan Pascual Gómez.—Débito, 44,15 pesetas.

Una tierra al polígono 31, parcela 63, al pago camino Pociague, de cabida 24 áreas y 44 centiáreas; linda Norte, 62, Mateo Molpeceres; Sur, 76, Crescenciano García; Este, camino del Vaco, y Oeste, 72, Francisco Viloria.

Deudor, don Fernando.—Débito, 46,26 pesetas.

Una tierra al polígono 17, parcela 6, al pago Huerta del Cuba, de cabida 48 áreas y 89 centiáreas; linda Norte, término de Campaspero; Sur, 40, Sofía García García; Este, 5, Ignacio García Pascual, y Oeste, 9, Alejandro Arranz García.

Deudor, don Máximo.—Débito, 34,89 pesetas.

Una tierra al polígono 21, parcela 207, al pago Minguela, de cabida 8 áreas; linda Norte, 217, Castor Ruiz Soto; Sur, 49, Eufemio Plaza García; Este, 206, Engracia Pascual, y Oeste, 208, Crescenciano García.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que en término de tercero día presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario, se suplirán a su costa.

Bahabón, 22 de septiembre de 1950.—Longinos Sordo Andrés.

2.658

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

##### ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre de 1950 providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el juez de Paz de Valdunquillo, se celebrará el 2 de noviembre de 1950, en el local del Juzgado, a las diez horas.

Deudora, Serafina León Cembranos.

Una tierra en término de Valdunquillo, a Torcao, de 43-82 áreas; linda Norte, Acacio Barbero; Sur, Pedro Baza; Este, Javier Cuadrado, y Oeste, Julián del Amo. Capitalizada en 745 pesetas; cargas que la gravan, ninguna, y valor para la subasta, 745.

Deudora, Serafina León Cembranos, hoy de Fortuna Pérez Baza.

Una tierra a Camaleón, de 99-51 áreas; linda Norte, José Salado; Sur, Indalecio Valdivieso; Este, Marina Escudero, y Oeste, Severina Pérez. Capitalizada en 836 pesetas; cargas que la gravan, ninguna, y valor para la subasta, 836 pesetas.

Deudora, Casilda Pérez Valdivieso.

Una viña a Morales, de 8-21 áreas; linda Norte, herederos de Teodoro Valdivieso; Sur, Federico Martínez; Este, Angela Barbero, y Oeste, Modesta Pastor. Capitalizada en 611 pesetas; cargas que la gravan, ninguna, y valor para la subasta, 611.

##### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes, o la certificación supletoria, en otro caso, estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria; dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales, número 4 del artículo 104).

Valdunquillo, 25 de septiembre de 1950.—Saturnino Escudero.

2.641

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial